



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue recibida el pasado 08 de abril de 2022.

Armenia Q., 02 de junio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Tres (3) de junio de 2022

Proceso : Restitución de Inmueble  
Demandante : Gemay Ramos  
Demandados : Cesar Augusto Patiño Gómez  
Carmen Elena Gaitán García  
Cesar Augusto López Durango  
Radicación : 630014003005-2022-00184-00

Se presentó demanda de restitución de inmueble arrendado que correspondió por reparto a este despacho, ahora bien, revisados los anexos de la demanda y el texto de esta, se observa que incurre en las siguientes causales de inadmisión:

1. En vista de que el demandante invoca como causales de terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago de cánones de arrendamiento respecto de los períodos mensuales comprendidos entre los meses de mayo de 2006 a marzo de 2022, se debe indicar en la demanda los valores adeudados y acompañar la prueba de los mismos, en acatamiento del Artículo 384 Numeral 4 del C.G.P, por cuanto, la prueba de dichos conceptos adeudados permite a la parte demandada ser oída o no en el juicio de arrendamiento.
2. Se omite acompañar junto a la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito con el arrendatario o confesión de este hecha en interrogatorio extraprocesal o prueba siquiera sumaria (Artículo 384 numeral 1 del C.G.P.)
3. Ha de indicar que documentos reposan en poder de la demandada para que se requiera su aporte (Artículo 82 Numeral 6 del C.G.P)
4. La escritura anexa en archivo "05escritura.PDF" se encuentra incompleta.
5. Debe aclarar la situación respecto a la calidad de arrendataria de la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO, ya que en el certificado de tradición anexo figura como actual propietaria del inmueble ALBA ROCÍO RENDÓN RAMOS.
6. La corrección de la demanda deberá allegarse en escrito integrado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**



## RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda para proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por GEMAY RAMOS, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de CESAR AUGUSTO PATIÑO GÓMEZ, CARMEN ELENA GAITÁN GARCÍA y CESAR AUGUSTO LÓPEZ DURANGO.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMÍTASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada NANCY ASTRID ARANGO ([nancyas.abogada@gmail.com](mailto:nancyas.abogada@gmail.com)), quien actúa en representación de la actora.

**QUINTO:** Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**6 DE JUNIO DE 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9847e678092bc9bb9b051088c3d989d33d792170aaa4a57c727015d93d0dac42**

Documento generado en 03/06/2022 09:26:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**